



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 18 de abril de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, para fijar fecha para audiencia de pruebas.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 18 de abril de 2022

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-002-2017-00285-00
Demandantes: Blanca Marina Guillén Peñuela y otros
Demandado: Hospital San Vicente de Arauca
Providencia: Auto decide programar audiencia de pruebas

El presente expediente fue enviado por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, en cumplimiento del artículo 1º del Acuerdo No. CSJNS2020-002 del 12 de enero de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

La última actuación en el Despacho de origen, fue el día 20 de agosto de 2019, cuando se llevó a cabo la audiencia inicial, en la que se fijó el litigio y se decretaron las pruebas, pero se negaron los testimonios de Mervin Tadeo Santana Santana, Blanca Nory Marín Ramírez, Jesús Briceño Veroy, y Elvia Teresa Nieves Paúl, que había solicitado la parte demandante (*Ord. 01CuadernoC01, folio 106-112*); decisión que fue recurrida en apelación y concedida en el efecto devolutivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

También, se registra en el expediente que, el Tribunal Administrativo de Arauca, en providencia del día 05 de noviembre de 2019, revocó la decisión del Juzgado Segundo Administrativo de Arauca y en su lugar, ordenó que, se decretaran y practicaran los aludidos testimonios (Fl.16-21 del Ord. 05CuadernoC02). No obstante, para la fecha en que estaba prevista la diligencia de pruebas, esto es, el día 11 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura había ordenado el cierre de la Jurisdicción Contencioso Administrativa debido a la pandemia Covid19, por lo que se deduce, con meridiana claridad, que la diligencia no se efectuó.

Lo anterior, obliga a retomar el curso del proceso y en ese sentido, el Despacho dispone dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Arauca, en Auto del día 05 de noviembre de 2019, por lo cual, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas, prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

Cabe resaltar que la audiencia se realizará de manera virtual y por la plataforma lifesize, por lo tanto, por Secretaría se enviará el link a los correos electrónicos mencionados por los apoderados de las partes dentro del proceso, con antelación a la diligencia; de igual forma se les solicita a las partes que aporten su sede electrónica, para conocimiento del Despacho, en caso de alguna modificación respecto a la que obra en el expediente digital.

Igualmente, se advierte a las partes, que deben prever todo tipo de situaciones, a efectos de evitar inconvenientes en la realización de la audiencia; los testigos deben comparecer con las garantías de una buena conectividad a cargo de los solicitantes, so pena de las consecuencias previstas en el artículo 218 del C.G.P.; para tal propósito, se deberá informar el buzón electrónico donde se le compartirá el enlace que le dará acceso a la diligencia.

“ARTÍCULO 218 Efectos de la inasistencia del testigo: En caso de que el testigo desatienda la citación se procederá así:

- 1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del Juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.
(...)”*

A continuación, se da a conocer a las partes que asisten a la audiencia virtual, generalidades, deberes y obligaciones que deben tener en cuenta:

- I. Plataformas para la audiencia virtual.*



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

El Consejo Superior de la Judicatura ha puesto a disposición de los Despachos judiciales las siguientes plataformas para audiencias virtuales:

(i) Microsoft Teams; (ii) Rp1cloud; y, (iii) Lifesize. Sin embargo, en este punto existe el principio o regla del uso flexible de las tecnologías, es decir, que podrá acudir a cualquier aplicación, software, herramienta o medio tecnológico (Vid. CGP, artículo 103, parágrafo 3°; y, Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, artículo 14). Incluso, iniciada la audiencia con alguna aplicación, y, ante cualquier eventualidad sobre la marcha, de ser posible, podrá acudir y continuarse con otra diferente, siempre garantizándose la oportunidad de participación de todos los sujetos interesados.

II. Elementos necesarios para audiencia virtual.

1. Necesidad de los usuarios del acceso a un correo electrónico.

1.1. Es ineludible que los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados en la participación en una audiencia virtual, cuenten con correos electrónicos, porque estos son útiles no solo para las notificaciones de las decisiones y traslados previos a la audiencia, sino también para acceder a las mismas y, eventualmente, aportar documentos. Por consiguiente, se recomienda a los apoderados y demás sujetos interesados, que se aprovisionen de un correo electrónico con el dominio de Outlook u Hotmail, porque éstos ofrecen mayores ventajas, como, por ejemplo, contar con la posibilidad de la herramienta del chat durante la audiencia, e, incluso, la posibilidad de enviar o adjuntar algún documento, precisamente a través del chat durante la diligencia virtual, siempre que además cuenten con la aplicación teams. No obstante, cualquier tipo de correo electrónico, es decir: de cualquier dominio, por ejemplo, Gmail, Yahoo, etc., sirve para acceder a la audiencia virtual a través de Teams y participar en la misma con audio-vídeo, aunque no ofrecerá algunas ventajas como las antes señaladas.

1.2. Se exhorta a los usuarios (apoderados, partes y demás sujetos procesales) que, en lo posible, los documentos que estimen necesarios incorporar a la audiencia virtual, lo remitan con un día de antelación a la misma, al correo electrónico del Despacho: j03admarau@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que Secretaría los dé a conocer a las demás partes; también a través de cada correo electrónico y, de esa forma, la audiencia pueda fluir con mayor celeridad y menos inconvenientes.

2. Micrófono y cámara

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

3. Capacidad de acceso a internet.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

4. Notificación del auto que fija fecha y hora para la audiencia virtual y acceso a la misma.

A través del correo electrónico de los apoderados y partes, se enviará el link o enlace de la audiencia virtual, de tal suerte que, haciendo clic en dicho enlace, se pueda acceder a la audiencia virtual.

II. Protocolos de la audiencia virtual.

1. Durante el desarrollo de la audiencia virtual, se deben adoptar todos los deberes y formalidades que se asumían en las audiencias físicamente presenciales o normales, como, por ejemplo: no consumir alimentos, respeto al uso de la palabra, trato digno, etc. En el caso de las audiencias virtuales, se deben tener en cuenta, además, las siguientes:

a) Mantener apagado el micrófono mientras otra persona esté con el uso de la palabra, a efectos de evitar interferencias que interrumpa o afecte su intervención.

b) Salvo en la etapa probatoria, todos los que han accedido a la audiencia virtual, deberán mantener siempre las cámaras y micrófonos desactivados, y solamente lo activarán al momento en que, él Juez le conceda el uso de la palabra. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.

c) En el momento en que hayan de practicarse pruebas, todos los que han accedido a la audiencia virtual deberán tener encendida la cámara, a efectos de que puedan ser observados por el funcionario judicial y todos los partícipes de la audiencia, a fin de evitar conductas irregulares que contaminen la efectividad de las pruebas.

d) Portar prendas de vestir adecuadas al respeto y decoro propio de una audiencia judicial.

e) Todos los participantes de la audiencia virtual, deben procurar ubicarse en un sitio adecuadamente iluminado y en el que no existan interferencias de otras personas o sonidos exteriores que puedan generar distracciones y afectaciones al desarrollo de la audiencia.

f) La exhibición de los documentos de identidad (cédula de ciudadanía y tarjeta profesional) se harán acercando el documento a la cámara y es de carácter obligatorio para todos los intervinientes en el proceso.

g) En cuanto a los testigos, éstos accederán a la audiencia virtual en el momento en el que el Juez que preside la audiencia lo disponga, a efectos de que ese órgano de prueba no se contamine.

h) Tratándose de varios sujetos que conforman una misma parte (litisconsorcio necesario), o un mismo extremo de la relación procesal (es decir, además del necesario, el cuasi necesario, facultativo u otras partes), se propenderá por desconectarlos temporalmente de la audiencia virtual, hasta cuando llegue su oportunidad de absolver el interrogatorio.

i) El testigo responderá bajo la gravedad de juramento, en qué sitio se encuentra accediendo a la audiencia virtual, en compañía de quién, quién le está dando el apoyo técnico, si alguna de las personas que están con él, es parte o tiene interés en el litigio, y, además, se le prevendrá para que, en lo posible, se encuentre aislado de cualquier compañía al momento de su declaración jurada.

j) Quien desee intervenir en la audiencia, deberá solicitar al Juez el uso de la palabra, a través del chat de teams, y, además, se podrán adjuntar documentos, cuando el funcionario judicial lo autorice.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

k) El retiro de la audiencia virtual, tal como acontece en la audiencia física, debe ser autorizado por el funcionario judicial que la preside.

1. Ante cualquier inconveniente tecnológico durante el desarrollo de la audiencia virtual, se podrá acudir a otra aplicación o plataforma que garantice la intervención, defensa y contradicción de las partes. Para tal efecto, se auspiciará, de ser posible, que la audiencia virtual esté además acompañada de la creación de un grupo de WhatsApp, cuyos miembros o participantes serán también los mismos de la audiencia virtual.

III. PAUTAS POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada a través de la aplicación TEAMS y/o por cualquier medio que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4, del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta en físico.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Arauca, en Auto del 05 de noviembre de 2019, decretándose los testimonios de Mervin Tadeo Santana Santana, Blanca Nory Marín Ramírez, Jesús Briceño Veroy, y Elvia Teresa Nieves Paúl.

Segundo: Fijar como fecha para la audiencia de pruebas, el día diez (10) de mayo de 2022 a las 08:30 de la mañana, la cual se realizará de manera virtual.

Tercero: Exhortar a las partes, apoderados, y testigos, concurrir puntualmente a la audiencia.

Cuarto: Realizar los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
003|
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10cc6a59b40bb5cee95b75104bb7f9a5528b19b32d13dd9f004a52203a6c6e5

1

Documento generado en 18/04/2022 08:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>